

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 11 del 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informando que algunas entidades financieras no han cumplido con la orden del despacho contenida en auto que antecede. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 564

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00134-00
Proceso: Incremento Cuota Alimentaria (mayor de edad)
Demandante: Sara Sierra Velásquez
Demandado: Jhon Jairo Sierra Botero

Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante providencia No. 2345 de noviembre 07 del 2023¹, entre otros, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia concentrada y se emitió el decreto de pruebas, entre ellas, requerir al Banco Agrario, Bancolombia, y a Cooprocenva, para que remitan al despacho copia de los extractos bancarios de cuentas de ahorro o corriente, o informen si hay CDTS a nombre del demandado.

¹ Consecutivo No. 033 del expediente digital.

Dicha decisión fue comunicada a las citadas entidades mediante oficio No. 1164 del 15 de noviembre del año 2023², con fecha de envío por correo electrónico el día 17 de noviembre de la misma anualidad³, conforme obra en el expediente digital, sin que hasta el momento se hubiesen recibido las respuestas de las citadas entidades, es decir, que Bancolombia ha sido la única que ha cumplido con la orden del despacho⁴.

En consecuencia, se dispondrá requerir por segunda vez a las entidades financieras Banco Agrario y Cooprocenva, para que procedan a cumplir con la orden de remitir al despacho copia de los extractos bancarios de cuentas de ahorro o corriente, o informen si hay CDTs a nombre del demandado, otorgándoles un término máximo de cinco (5) días para ello, so pena de apertura de trámite incidental para la imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP cuyo texto se les transcribirá; requiriéndoles además desde ahora, a fin de que identifiquen plenamente a los encargados de ejecutar la orden de que trata el auto referido líneas atrás, y sus respectivos superiores funcionales, así como aportar los datos de números identificación, contactos y correos electrónicos para fines procesales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a las entidades financieras Banco Agrario y COOPROCENVA, para que dentro de **un término no mayor a cinco (5) días**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, remitan al juzgado copia de los extractos bancarios de cuentas de ahorro o corriente, o informen si hay CDTs a nombre del demandado JHON JAIRO SIERRA BOTERO, identificado con CC No. 9.800.897, en la forma y términos como les fue comunicado en el oficio No. 1164 del 15 de noviembre del año 2023, remitido a los correos electrónicos de las citadas entidades, el 17 de noviembre del año 2023. **LIBRESE** el oficio respectivo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a las citadas entidades el contenido del art. 44 No. 3 del C.G del P, que estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

TERCERO: Si se incumpliere nuevamente con lo ordenado en el numeral primero anterior, **APERTURAR** en cuaderno aparte, incidente procesal, con

² Consecutivo No. 036 del expediente digital.

³ Consecutivo No. 037 del expediente digital.

⁴ Consecutivo No. 040 del expediente digital

la finalidad de definir la viabilidad de imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

CUARTO: REQUERIR para lo anterior desde ahora a las entidades financiera Banco Agrario y Cooprocenva, para que cada una identifique plenamente a los encargados(as) de ejecutar la orden judicial y sus respectivos(as) superiores funcionales, indicando los datos de identificación, email y números de contacto de cada uno de ellos para notificaciones procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 044 del día 12/03/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a0a49ee24498d97fa1efd9324a87361b195cc88e5f837401352e0da6b53f74**
Documento generado en 11/03/2024 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>